

CONDICIONES PARTICULARES SEGURO AUTO CONTENIDO (3 MESES) - SENCILLITO

LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA DE SEGUROS JUNTO CON SU CONDICIONADO GENERAL INSCRITO EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS DE LA CMF BAJO EL CÓDIGO **POL120210254**, PARA ROBO DE CONTENIDOS DE AUTO.

EL PRESENTE SEGURO SERÁ COMERCIALIZADO A TRAVÉS DE CANAL DIGITAL DONDE CONSTARÁ DE LA ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO Y ÉSTA SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA. ASIMISMO, EN FORMA PREVIA A OBTENER SU ACEPTACIÓN, Y COMO MEDIDA DE RESPALDO A SU VOLUNTAD.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

CHUBB SEGUROS CHILE S.A.

RUT: 99.225.000-3

DIRECCIÓN: PRESIDENTE RIESCO #5435, PISO 7, LAS CONDES, SANTIAGO.

CONTRATANTE

BRIGHTSTAR GLOBAL SOLUTION CORPORATION CHILE

RUT: 78.465.510-5

DIRECCIÓN: AV. ANDRES BELLO 2777 OFICINA 701, LAS CONDES

CORREDOR

WILLIS TOWERS WATSON S.A. CORREDORES DE SEGUROS

RUT: 78.882.050-K

DIRECCIÓN: AV. ANDRES BELLO 2457, PISO 23 – PROVIDENCIA.

COMISIONES

- COMISIÓN POR CONCEPTO DE INTERMEDIACIÓN A FAVOR DEL CORREDOR: **1,00% + IVA**, POR CADA PRIMA NETA RECAUDADA.
- COMISIÓN POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN A FAVOR CONTRATANTE: **9,00% + IVA**, POR CADA PRIMA NETA RECAUDADA.

ASEGURADOS

CLIENTES DEL CONTRATANTE QUE SEAN PERSONAS NATURALES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y CONTRATEN VOLUNTARIAMENTE ESTE SEGURO.

BENEFICIARIOS

SE TENDRÁ COMO BENEFICIARIO DEL SEGURO AL PROPIO ASEGURADO.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- SER MAYOR DE 18 AÑOS.

RESUMEN DE COBERTURA

COBERTURA	SUMA ASEGURADA	Nº DE EVENTOS	PRIMA ÚNICA NETA	IVA	PRIMA ÚNICA BRUTA
ROBO DE CONTENIDO AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	UF 16	MÁXIMO 1 EVENTOS DURANTE LA VIGENCIA	UF 0,084	UF 0,016	UF 0,10

MATERIA ASEGURADA

ROBO DE CONTENIDO AL INTERIOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO



LA COBERTURA SE OTORGA DE ACUERDO AL CONDICIONADO GENERAL DEPOSITADO EN LA COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO BAJO EL CÓDIGO POL120210254.

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE UF 10 POR EVENTO, TOMANDO EN CONSIDERACION LOS LÍMITES INDEMNIZATORIOS POR ARTÍCULO, POR EL ROBO, SEA CON FUERZA EN LAS COSAS O CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, DE LOS OBJETOS CONTENIDOS AL INTERIOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y TAMBIÉN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS A VIDRIOS O CHAPAS DEL VEHÍCULO PRODUCTO DEL ROBO.

LOS OBJETOS ASEGURADOS SERÁN LOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN: CARTERA, BOLSO, MOCHILA, BILLETERA, ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y/O ROPA, SILLA BEBÉ, COCHE, REEMBOLSO DAÑOS VIDRIO, CHAPA O RUEDA DE REPUESTO. EL ROBO DE ARTÍCULOS ELECTRÓNICOS (CELULAR, NOTEBOOK, TABLET, ETC), TENDRÁ UN SUBLÍMITE MÁXIMO DE UF 7.

EL VEHÍCULO ASEGURADO DEBERÁ INDIVIDUALIZARSE EN LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

LA COMPAÑÍA PODRÁ ACTUAR PERSIGUIENDO LAS RESPONSABILIDADES DEL CASO. ES CONDICIÓN PARA LA INDEMNIZACIÓN DE ESTA COBERTURA, QUE EL ASEGURADO INICIE LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN EN CONTRA DEL RESPONSABLE.

AVISO DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE SANCIONES

CHUBB ES UNA SUBSIDIARIA DE UNA COMPAÑÍA ESTADOUNIDENSE. COMO RESULTADO, CHUBB SEGUROS CHILE S.A. ESTÁ SUJETA A CIERTAS LEYES Y REGULACIONES DE LOS EE. UU. (ADEMÁS DE LAS RESTRICCIONES DE SANCIONES NACIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS) QUE PUEDEN PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA O PAGAR RECLAMACIONES DE SINIESTROS A CIERTAS PERSONAS O ENTIDADES O ASEGURAR CIERTOS TIPOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CIERTOS PAÍSES COMO IRÁN, SIRIA, COREA DEL NORTE, REGIÓN DE CRIMEA, CUBA, VENEZUELA Y RUSIA.

CARENCIA

ESTE SEGURO NO TIENE CARENCIA

DEDUCIBLES

ESTE SEGURO NO TIENE DEDUCIBLE

ÁMBITO TERRITORIAL

EL PRESENTE SEGURO APLICA EN TERRITORIO CHILENO.

DEFINICIONES

SE ENTENDERÁ COMO “EVENTO” AL ROBO DE OBJETOS ASEGURADOS CONTENIDOS AL INTERIOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CON OCASIÓN DE UN ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, COMO SERÍA UN ASALTO AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO O COMO CONSECUENCIA DE UN ROBO CON FUERZA QUE AFECTE AL VEHÍCULO ASEGURADO.

ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS, DE CONTENIDO. SE REFIERE A LA PÉRDIDA DE OBJETOS ASEGURADOS CONTENIDOS AL INTERIOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CON OCASIÓN DE UN ROBO CON FUERZA QUE AFECTE AL VEHÍCULO ASEGURADO.

ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS, DE CONTENIDO. SE REFIERE A LA PÉRDIDA DE OBJETOS ASEGURADOS CONTENIDOS AL INTERIOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, CON OCASIÓN DE UN ASALTO AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

VEHÍCULO ASEGURADO, SERÁ EL QUE SE SEÑALE EN EL CERTIFICADO DE COBERTURA, INDICANDO PATENTE; PARA QUE EXISTA INTERÉS ASEGURABLE, EL VEHÍCULO DEBERÁ SER DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, DE SU CÓNYUGE O PAREJA, O DE SUS PADRES, O HIJOS, O DE LA EMPRESA EN LA CUAL TRABAJA, EN ESTE CASO DEBE ENCONTRARSE FORMALMENTE ASIGNADO A ÉL.

EXCLUSIONES.

- a. EL ROBO O HURTO DE ACCESORIOS DEL VEHÍCULO Y LOS DAÑOS CAUSADOS A ÉSTOS DURANTE LA PERPETRACIÓN DEL HECHO, QUE NO SE ENCUENTREN DETALLADOS EN CUADRO DE OBJETOS ASEGURADOS.
- b. LAS PÉRDIDAS DE BENEFICIOS, EL LUCRO CESANTE Y OTROS PERJUICIOS INDIRECTOS DE CUALQUIER TIPO.
- c. LAS PÉRDIDAS POR HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO EN ESTE DOCUMENTO.
- d. LAS PÉRDIDAS RELACIONADAS A LA DESTRUCCIÓN O DETERIORO DEL VEHÍCULO ASEGURADO CON OCASIÓN DEL ROBO, A MENOS QUE SE HAYA CONTRATADO COMO COBERTURA ADICIONAL EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
- e. ESTE SEGURO NO OTORGA COBERTURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, O SUS EMPLEADOS O PERSONAS RELACIONADAS, TENGA ALGUNA RELACIÓN O SE ENCUENTRE INCLUIDO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O DE SIMILAR NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN ESTAR LIMITADAS, A LAS LISTAS O SANCIONES DISPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS EEUU. SE EXCLUYEN DE COBERTURA, EXPRESAMENTE, AQUELLOS SINIESTROS Y TODA Y CUALQUIER PÉRDIDA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS INCLUIDAS EN DICHAS LISTAS, O CUYO PAGO DEBA SER EFECTUADO A PERSONAS O PAÍSES DESIGNADOS (SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS LIST, SDN). EN CONSECUENCIA, LA ASEGURADORA NO PROPORCIONARÁ COBERTURA, NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI NINGUNA OTRA PRESTACIÓN QUE PUDIERA EXPONER A LA ASEGURADORA (O CUALQUIERA DE SUS COMPAÑÍAS MATRICES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE OSTENTEN PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA) A CUALQUIER TIPO DE SANCIÓN O RESTRICCIÓN QUE PROVENGA DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O NORMATIVA SOBRE SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS QUE LE SEAN APLICABLES INCLUIDAS SANCIONES O RESTRICCIONES EXTRATERRITORIALES EN CUANTO NO CONTRADIGAN LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA ASEGURADORA.

PRIMA

PRIMA ÚNICA CLIENTE: **UF 0,100** IVA INCLUIDO

LA PERIODICIDAD DE PAGO DE LA PRIMA SERÁ ÚNICA, DURADERA POR 3 MESES.

FORMA DE PAGO: LA PRIMA SE CARGARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CUENTA y/o TARJETA DE CRÉDITO ENROLADA (PAC PAT) E INFORMADA POR ASEGURADO TITULAR.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS OMISIONES O FALTAS DE DILIGENCIA QUE PRODUZCAN ATRASO EN EL PAGO DE LA PRIMA, AUNQUE ÉSTE SE EFECTÚE MEDIANTE EL CARGO CONVENIDO.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

LA COMPAÑÍA PODRÁ, EN EL EVENTO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, TERMINAR EL CONTRATO PREVIO ENVÍO DE COMUNICACIÓN AL ASEGURADO. EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALIZARÁ A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O MEDIANTE MENSAJE DE TEXTO AL TELÉFONO CELULAR QUE INDIQUE EL ASEGURADO EN ESTE DOCUMENTO.

LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, A MENOS QUE ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SEA PAGADA TODA LA PARTE DE LA PRIMA, QUE ESTÉ ATRASADA.

SE ENTENDERÁ QUE EL ASEGURADO HA INCURRIDO EN FALTA DE PAGO DE LA PRIMA, UNA VEZ QUE EL CLIENTE NO HAYA PAGADO TRES CUOTAS DE ESTE SEGURO.

PRODUCIDA LA TERMINACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR LOS SINIESTROS POSTERIORES CESARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA.

VIGENCIA**VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA**

LA PRESENTE PÓLIZA COLECTIVA TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS, A CONTAR DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2027.

SE ENTENDERÁ RENOVADA AUTOMÁTICAMENTE LA PÓLIZA POR UN NUEVO PERÍODO DE IGUAL DURACIÓN, SI NINGUNA DE LAS PARTES AVISASE A LA OTRA DE SU DECISIÓN DE NO RENOVAR CON UNA ANTICIPACIÓN DE A LO MENOS 60 DÍAS, A LA FECHA DE TÉRMINO DE CADA PERÍODO MEDIANTE CARTA CERTIFICADA ENVIADA A LA DIRECCIÓN DE LA OTRA PARTE.

VIGENCIA INDIVIDUAL

LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA ENTRARÁN EN VIGENCIA, PARA CADA ASEGURADO INDIVIDUAL DESDE LA FECHA DE CONTRATACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN, Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

COMUNICACIONES

CUALQUIER COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBA EFECTUAR LA COMPAÑÍA AL CONTRATANTE O EL ASEGURADO CON MOTIVO DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ EFECTUARSE A SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO INDICADA EN LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN, SALVO QUE ÉSTE NO DISPUSIERE DE CORREO ELECTRÓNICO O DISPUSIERE OTRA FORMA DE NOTIFICACIÓN AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

EN CASO DE DESCONOCERSE SU CORREO ELECTRÓNICO O DE RECIBIR UNA CONSTANCIA DE QUE DICHO CORREO NO FUE ENVIADO O RECIBIDO EXITOSAMENTE, LAS COMUNICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE EL ENVÍO DE CARTA DIRIGIDA AL DOMICILIO DEL CONTRATANTE O EL ASEGURADO SEÑALADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES O EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA.

LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS VÍA CORREO ELECTRÓNICO SE ENTENDERÁN REALIZADAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE HABERSE ENVIADO ÉSTAS, EN TANTO QUE LAS NOTIFICACIONES HECHAS POR CARTA, SE ENTENDERÁN REALIZADAS AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL INGRESO A CORREO DE LA CARTA, SEGÚN EL TIMBRE QUE CONSTE EN EL SOBRE RESPECTIVO.

TÉRMINO ANTICIPADO DEL SEGURO.

LA COBERTURA INDICADA EN ESTA PÓLIZA TERMINARÁ AUTOMÁTICAMENTE, CUANDO OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- A. EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, A MENOS QUE ÉSTA HAYA SIDO RENOVADA, POR ACUERDO ENTRE CONTRATANTE O ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA;
- B. POR FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO.
- C. POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES.

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER TERMINADO ANTICIPADAMENTE Y DE FORMA UNILATERAL POR LA COMPAÑÍA O EL ASEGURADO, EN VIRTUD DE LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. LA COMPAÑÍA PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADAMENTE AL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE CONCURRIR UNA CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:
 - I. SI EL INTERÉS ASEGURABLE NO LLEGARE A EXISTIR O CESARE DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO. EN ESTE CASO EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RESTITUCIÓN DE LA PARTE DE LA PRIMA PAGADA NO GANADA POR LA COMPAÑÍA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO NO CORRIDO.
 - II. POR FALTA DEL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL ARTÍCULO 7º DE LAS CONDICIONES GENERALES.
 - III. EN CASO DE VERIFICARSE UNA INFRACCIÓN A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO CUARTO DE LAS CONDICIONES GENERALES.
 - IV. POR INEXISTENCIA O INHABILITACIÓN DEL MEDIO DE PAGO ACORDADO PARA EL PAGO DE LA PRIMA.
 - V. POR APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS TÉCNICAS DE SUSCRIPCIÓN DEL ASEGURADOR, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LA SINIESTRALIDAD PRESENTADA DURANTE LA VIGENCIA,

LAS CONDICIONES DEL MERCADO REASEGURADOR Y LAS ALTERACIONES O MODIFICACIONES QUE PUDIERAN HABER AFECTADO AL RIESGO QUE SE PROPUSO ASEGURAR.

EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, LA TERMINACIÓN SE PRODUCIRÁ A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10° DE LAS CONDICIONES GENERALES.

- B. A SU TURNO, EL ASEGURADO PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADO AL CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, COMUNICÁNDOLO AL ASEGURADOR EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 10° DE LAS CONDICIONES GENERALES.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO: UNA VEZ OCURRIDO UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, EL TITULAR O QUIEN LE REPRESENTA, DEBERÁ DAR AVISO LO MÁS PRONTO POSIBLE A CHUBB SEGUROS CHILE S.A., A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://WWW.CHUBB.COM/CL-ES/SINIESTROS.HTML](https://www.chubb.com/cl-es/siniestros.html), Y DEBERÁ PRESENTAR TODOS LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES A LA COMPAÑÍA:

- A. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- B. DECLARACIÓN JURADA SIMPLE CON EL RELATO DE LOS HECHOS E IDENTIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS SUSTRÁIDOS CON OCASIÓN DEL ROBO.
- C. PARTE POLICIAL EXTENDIDO EN EL CUAL SE REFLEJE FECHA Y HORA DEL SINIESTRO, MAS EL RESPECTIVO RELATO DE LOS HECHOS, EN EL CUAL SE ENCUENTREN IDENTIFICADOS LOS OBJETOS PRODUCTO DEL DELITO.
- D. COPIA, CUANDO CORRESPONDA, DE LA DENUNCIA POR ESCRITO EFECTUADA ANTE LA COMPAÑÍA DE TELEFONÍA MÓVIL QUE CORRESPONDA, CON INDICACIÓN EXPRESA DE BLOQUEO DE LA LÍNEA TELEFÓNICA, CLAVE DE BLOQUEO E IDENTIFICACIÓN DEL APARATO ROBADO (MODELO Y SERIE).
- E. CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE REQUERIDO POR LA COMPAÑÍA QUE RESULTE INDISPENSABLE PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO.

LOS AVISOS DE SINIESTRO DEBEN SER FIRMADOS PERSONALMENTE POR EL ASEGURADO O POR EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO.

EN TODOS LOS CASOS LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE PEDIR MAYORES ANTECEDENTES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO.

EN TODAS LAS DENUNCIAS DEBERÁ DEJARSE CONSTANCIA DEL NOMBRE, DIRECCIÓN Y TELÉFONO DE LA PERSONA DENUNCIANTE PARA POSTERIORES CONTACTOS QUE SEAN NECESARIOS.

OPCIONES DEL ASEGURADOR EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE ROBO DE CONTENIDO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA ESTARÁ FACULTADA, A SU EXCLUSIVA OPCIÓN, PARA INDEMNIZAR EN DINERO LA PÉRDIDA DE LOS OBJETOS ROBADOS, O BIEN REPONERLOS POR OTROS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS.

PLAZO DE LIQUIDACIÓN

UNA VEZ PRESENTADO EL SINIESTRO, EL ASEGURADO DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO AL LIQUIDADOR TODOS LOS ANTECEDENTES DE RESPALDO DE LA PÉRDIDA RECLAMADA, PARA LA CORRECTA EVALUACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO.

EL LIQUIDADOR ASIGNADO DEBERÁ EMITIR EL INFORME DE LIQUIDACIÓN DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 10 DÍAS HÁBILES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENTREGA DE TODOS LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL SINIESTRO DEBERÁ SER PAGADO POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

CONSULTAS Y RECLAMOS

EN CASO DE CONSULTAS Y RECLAMOS, EL ASEGURADO SE DEBERÁ COMUNICAR AL TELÉFONO 800 800 068, O EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

DEBER DE SINCERIDAD

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO O DEL CONTRATANTE INFORMAR VERAZMENTE DEL ESTADO Y DESTINO DEL VEHÍCULO AL CONTRATAR EL SEGURO; DE LOS CAMBIOS DE DESTINO DURANTE SU VIGENCIA Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS DEL SINIESTRO, EN TODA OCASIÓN EN QUE DEBA HACERLO.

PLAZO DE ENTREGA

CUANDO EL ASEGURADO SEA REQUERIDO POR ESCRITO A PRESENTAR ALGÚN ANTECEDENTE NECESARIO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO, SEA POR LA COMPAÑÍA O POR EL LIQUIDADOR, DEBERÁ PRESENTARLO EN EL PLAZO DE 30 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA COMUNICACIÓN, SALVO IMPEDIMENTO FÍSICO ACREDITABLE.

CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO

RESPECTO DEL ASEGURADO, EL SEGURO ES UN CONTRATO DE MERA INDEMNIZACIÓN, Y JAMÁS PUEDE SER PARA ÉL LA OCASIÓN DE UNA GANANCIA.

DERECHO A RETRACTACIÓN DEL SEGURO

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A RETRACTARSE DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA EN EL PLAZO DE 10 DÍAS CORRIDOS CONTADOS DESDE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO. LA RETRACTACIÓN PODRÁ COMUNICARLA A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA LA EXPRESIÓN FEHACIENTE DE VOLUNTAD. EL ASEGURADO NO PODRÁ HACER USO DE ESTE DERECHO SI DURANTE EL REFERIDO PLAZO DENUNCIARA UN SINIESTRO A LA COMPAÑÍA.

DOMICILIO

SE FIJA COMO DOMICILIO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE ESTA PÓLIZA LA CIUDAD DE SANTIAGO.

NOTAS IMPORTANTES:

1. EL CONTRATANTE ASUME LAS RESPONSABILIDADES QUE EMANEN DE SU ACTUACIÓN COMO CONTRATANTE DE ESTOS SEGUROS COLECTIVOS Y CUMPLIRÁ CON SU DEBER DE INFORMAR A LOS ASEGURADOS U OTROS LEGÍTIMOS INTERESADOS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS, SUS CONDICIONES Y EVENTUALES MODIFICACIONES, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS LOS ANTECEDENTES Y LA INFORMACIÓN QUE ÉSTOS SOLICITEN.
2. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR AL ASEGURADO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, SI FUESE PROCEDENTE.
3. ESTE CONTRATO NO CUENTA CON EL SELLO SERNAC REGULADO EN EL ART. 55 DE LA LEY 19.496.
4. CHUBB SEGUROS CHILE S.A. SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE LOS SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS Y ENTRE ESTAS Y SUS CLIENTES. COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. Y EN WWW.AACH.CL.
5. ASIMISMO, HA ACEPTADO LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO CUANDO LOS CLIENTES LE PRESENTEN RECLAMOS EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN PRESENTAR SUS RECLAMOS ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS CHILE S.A. O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.DDACHILE.CL

CHUBB

ANEXO N° 1

INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR N° 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1449, PISO 1°, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMFCHILE.CL

ANEXO 2

(CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO)

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS.

LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE Oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 45 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE;

- A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;
- B) SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: 180 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRÓRROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA N° 1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012),

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO.

IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.